

Colaboración y remuneración

Cuando una persona colabora con las autoridades de supervisión, pone su capacidad, tiempo y recursos al servicio de la colectividad.

No resulta extraño, entonces, que se compense su trabajo

En la ley de servicios públicos domiciliarios se previó la posibilidad de judicializar, a las personas que iniciaron, impulsaron o colaboraron en un procedimiento administrativo tendiente a corregir la violación de las normas, una parte de las multas para resarcirlos por el tiempo, el esfuerzo y los gastos y costos en las que hayan incurrido o por los perjuicios que se les hayan ocasionado.

En mi opinión, lo previsto es altamente conveniente y requiere de su reglamentación y aplicación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

La idea del servicio público implica que la existencia del mismo y su prestación adecuada en términos de calidad, idoneidad, oportunidad y precio, rebasa los intereses de la relación particular entre prestador y usuario y afectan las condiciones necesarias para el normal desarrollo de una sociedad moderna.

Los servicios públicos son principales componentes del tejido de infraestructura sobre el cual se construye la actividad económica y la rutina de las personas.

En esa medida, cuando una persona colabora con las autoridades de supervisión para que se corrija alguna circunstancia que pueda estar impidiendo la prestación en las condiciones señaladas, no solamente está defendiendo su interés en el asunto, si no que, principalmente, de esta manera está poniendo su capacidad, tiempo y recursos al servicio de la colectividad.

Entendida de la anterior manera la función que cumple quien presenta la denuncia, no resulta extraño que quien así benefició a la comunidad vea compensado su trabajo.

Apoyo a la SSPD

Los operadores de servicios públicos, y en particular de servicios públicos domiciliarios, están dispersos por toda la geografía colombiana. Sería, en esa medida, casi imposible y definitivamente no

justificable económicamente desplazar de manera permanente funcionarios de la SSPD a cada localidad.

Una adecuada reglamentación del artículo en comento debería permitir que la superintendencia obtuviera, de manera adecuada y oportuna, una buena dosis de la información que requiere para poder cumplir adecuadamente su importante labor.

Esta participación en la recolección de información podría ser particularmente útil si se articula con las funciones que le corresponden desarrollar a los vocales de control.

Efecto disuasivo

La mayoría de los comportamientos que contravienen las disposiciones implican para el operador un beneficio económico por encima del que obtendría si cumpliera con la normatividad.

Las empresas que resuelven comportarse de esa manera, lo hacen asumiendo que es muy poco probable que su comportamiento irregular sea identificado o que, aun en el caso de ser identificado, alguien quiera asumir el riesgo y los costos que implican presentar la denuncia y justificarla.

Dentro de esa lógica, por supuesto, la adecuada reglamentación del artículo implicaría que las posibilidades de ser investigado y sancionado se incrementen sustancialmente. Y, por esa misma razón, el número de empresas que decidirían infringir la ley, asumiendo que no serán descubiertos o no serán sancionados, sería muchísimo menor.

Se rompe el dilema

Los fraudes que afectan a usuarios y consumidores tienen una característica diabólica, en cuanto que la utilidad para el prestador irregular puede ser muy grande, sin que necesariamente el perjuicio sea muy significativo para ninguna persona individualmente considerada.



Emilio José Archila Peralosa
Socio de Archila Abogados y profesor de la Universidad Externado de Colombia

En efecto, si a un número muy alto de usuarios se le impone un pequeño sobre costo, el prestador puede hacerse ilegalmente muy rico sin que ninguno de los afectados se haya vuelto sustancialmente más pobre.

En esas condiciones, la perspectiva de recuperar exclusivamente los perjuicios individuales nunca serán un

incentivo suficiente para que alguno de los defraudados inicie la acción, la sustente y la lleve hasta su fin.

El artículo cuya reglamentación y aplicación creo tan necesaria serviría de buen propósito en quebrar esa circunstancia.

La SSPD no pierde el control

La posibilidad de que una adecuada reglamentación "dispare" el número de denuncias no debería angustiar a la superintendencia.

En cualquier reglamentación que se expida, la SSPD continuará siendo quien tenga el control sobre cuáles denuncias deben tramitarse y cuáles por el contrario carecen de fundamento que justifique que se adelante el proceso.

En el mismo sentido y con mayor razón sería la misma entidad de supervisión y control la que tendría no solo la posibilidad si no la obligación y responsabilidad de resolver los casos y decidirlos en sus méritos.

Así pues, no existiría mayor riesgo de que proliferaran las denuncias temerarias.

Pero, aun si sucediera que en las condiciones de imparcialidad anotadas, la reglamentación del artículo conllevara a un número alto de denuncias, investigaciones y sanciones, lo que ello estaría evidenciado es que existían igual número de comportamientos irregulares que hasta ese entonces no habían sido cuestionados o cuya ilegalidad no se había hecho manifiesta.

earchila@archilaabogados.com

ámbito Jurídico LEGIS

Año VI - N° 139 - 13 al 26 de octubre del año 2003

CONSEJO EDITORIAL

Tito Livio Caldas

Presidente

Alberto Silva, Miguel E. Caldas, José Granada R., Pedro I. Camacho

LEGIS S.A. PRESIDENTE Juan Alberto Castro / GERENTE UNIDAD EDITORIAL Andrés Chaves

DIRECTOR ÁMBITO JURÍDICO Darío Vanegas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA Pedro Antonio Molina / Sergio Andrés Gómez

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Dora Saray Giraldo DISEÑO GRÁFICO Mauricio Arandia PREPrensa DIGITAL Fotolito Legis

IMPRESIÓN La República SEDE EDITORIAL Y PUBLICIDAD Avenida Eldorado N° 81-10 Bogotá, D.C. Conmutador: 425 5255 Ext. 530 Fax: 425 5317

Publicidad: 425 5255 Ext. 318 - 312 Fax: 425 5305 Suscripciones: 410 4555 - 98009 - 12101

Una publicación de LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. Bogotá - Colombia

El principal objetivo de "Ámbito Jurídico" es el de suministrar a sus lectores la mejor, más completa y veraz información sobre las novedades del mundo jurídico, redactadas y revisadas por los abogados especialistas de Legis.

ADVERTENCIAS:

Las opiniones de colaboradores y columnistas, como las expresadas en cualquier texto firmado, sólo comprometen a sus autores. Este periódico respetará siempre, de manera escrupulosa, el derecho a las rectificaciones, lo mismo que el derecho a contradecir, aclarar o complementar opiniones o noticias publicadas en sus páginas.

ISSN 0123 - 465X E-mail: ajuridico@legis.com.co